



## CIRCULAR INFORMATIVA

---

### TELETRABAJO Y SALUD LABORAL

Ley 28/2020 de 22 de septiembre, de trabajo a distancia [BOE 23-09-2020]

---

Recientemente se ha publicado el Real Decreto [Ley 28/2020 de 22 de septiembre, de trabajo a distancia](#) [BOE 23-09-2020] por medio del cual se regula el nuevo marco legal de aplicación al teletrabajo y trabajo a distancia.

En tal norma se prevé dentro del catálogo de derechos que en la misma se recoge, el **derecho a la prevención de riesgos laborales** que asiste a los trabajadores que presten servicios en el marco de una relación laboral por cuenta ajena.

Tal derecho se concreta, previendo en la norma las siguientes indicaciones:

- 1. La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva del trabajo a distancia deberán tener en cuenta los riesgos característicos de esta modalidad de trabajo, poniendo especial atención en los factores psicosociales, ergonómicos y organizativos. En particular, deberá tenerse en cuenta la distribución de la jornada, los tiempos de disponibilidad y la garantía de los descansos y desconexiones durante la jornada.*
- 2. La evaluación de riesgos únicamente debe alcanzar a la zona habilitada para la prestación de servicios, no extendiéndose al resto de zonas de la vivienda o del lugar elegido para el desarrollo del trabajo a distancia.*
- 3. La empresa deberá obtener toda la información acerca de los riesgos a los que está expuesta la persona que trabaja a distancia mediante una metodología que ofrezca confianza respecto de sus resultados, y prever las medidas de protección que resulten más adecuadas en cada caso. Cuando la obtención de dicha información exigiera la visita por parte de quien tuviera competencias en materia preventiva al lugar en el que, conforme a lo recogido en el acuerdo al que se refiere el artículo 7, se desarrolla el trabajo a distancia, deberá emitirse informe escrito que justifique dicho extremo que se entregará a la persona trabajadora y a las delegadas y delegados de prevención. La referida visita requerirá, en cualquier caso, el permiso de la persona trabajadora, de*



*tratarse de su domicilio o del de una tercera persona física. De no concederse dicho permiso, el desarrollo de la actividad preventiva por parte de la empresa podrá efectuarse en base a la determinación de los riesgos que se derive de la información recabada de la persona trabajadora según las instrucciones del servicio de prevención.*

La nueva realidad marcada por la irrupción de la COVID-19, ha hecho que las situaciones laborales de prestación de servicios en trabajo a distancia o teletrabajo hayan aumentado considerablemente, no existiendo a la fecha abundancia de normas técnicas específicas que traten a fondo esta nueva realidad, que entendemos se irán desarrollando progresivamente si bien la obligación de protección y planificación empresarial en contexto de teletrabajo o trabajo a distancia se despliega igualmente.

El INSST cuenta con la **NTP 412: Teletrabajo: criterios para su implantación**, con la **NTP 1122 referida a “Las tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) (I): Nuevas formas de organización del trabajo**, ambas anteriores a la situación COVID-19, y diferentes publicaciones en formato de INFOGRAFÍAS, o Recomendaciones dirigidas a la persona trabajadora referidas al trabajo a distancia o teletrabajo que se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://www.insst.es/espacio-campana-covid-19>

Para más info contactar con el Gabinete Técnico de Seguridad y Saúde Laboral de la CEL
--

OS RECORDAMOS QUE ESTAMOS DISPONIBLES EN:

Teléfono: 982 23 11 50

Email: [sedecentral@cel.es](mailto:sedecentral@cel.es)

[www.cel.es](http://www.cel.es)

<https://twitter.com/EmpresariosLugo>

<https://www.facebook.com/empresarioslugo/>

<https://co.linkedin.com/company/confederaci-n-de-empresarios-de-lugo-cel->

*Actualizado a 19 de octubre de 2020*